

# REPORTE FISCAL 38

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



## ► Impuestos Nacionales

**D. N° 711/2017. LEY NACIONAL DE APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR. REGLAMENTACIÓN. (B.O. 11/09/2017).**

Reglamenta el Título I de la Ley 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor (informado en nuestro R.F. N° 16-2017) en el cual se prevé la posibilidad de deducir en la determinación del Impuesto a las Ganancias, los aportes de inversión en capital emprendedor.

Así, define que debe entenderse por aporte de inversión de acuerdo a la Ley de marras, a aquel que se efectúe en forma directa, o indirecta a través de Instituciones de Capital Emprendedor, en un Emprendimiento.

Asimismo, aclara que cuando el Emprendimiento reciba aportes de inversión por medio de su sociedad controlante, la deducción podrá hacerse efectiva en tanto y cuanto se cumplan las siguientes condiciones:

- El aporte de inversión debe tener como destino final e irrevocable la capitalización del Emprendimiento en un plazo no mayor a los 12 meses de efectuado, y

## ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

[CÓRDOBA](#)

[NEUQUÉN](#)

[SANTA FE](#)

[TIERRA DEL FUEGO](#)

[LINKS DE INTERÉS](#)

IMPUESTOS NACIONALES



- La sociedad controlante debe poseer como mínimo un 90% de la participación accionaria en el Emprendimiento al momento de realizar el aporte.

Con respecto al importe de la deducción, podrán ser detraídos en la determinación del Impuesto a las Ganancias el 75% de los aportes de inversión, hasta el límite del 10% de la ganancia neta sujeta a impuesto del ejercicio o su proporcional a los meses del inicio de actividades. Asimismo, en el caso de que los aportes de inversión se realicen en emprendimientos identificados como pertenecientes a Salta, Jujuy, Tucumán, La Rioja, Catamarca, Misiones, Corrientes, del Chaco, Formosa y Santiago del Estero, zonas consideradas con menor desarrollo y con un menor acceso al financiamiento, dicho porcentaje será del 85%.

En cuando a los efectos de la deducción, los mismos varían de acuerdo al sujeto que los realice, a saber:

- En el caso de personas humanas, los aportes se deducirán de la ganancia neta sujeta a impuesto;
- Tratándose de sociedades de capital, se deducirán los respectivos aportes de sus ganancias netas imponibles, y
- Para el caso de sociedades de personas, los aportes de inversión por ellas realizados serán computados por los socios en sus respectivas declaraciones juradas individuales, en proporción a la participación que les corresponda en los resultados societarios.

A efectos de acceder al presente beneficio, el inversor en capital emprendedor deberá presentar su solicitud a través del servicio que se encontrará disponible a tal efecto dentro de la Plataforma Trámites a Distancia para que luego del análisis por parte de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, otorgue o no la obtención del beneficio. Es importante destacar, que el mismo podrá ser parcial en el supuesto de que el cupo disponible no alcance a la totalidad del beneficio solicitado. Recordar que el cupo dispuesto por la Ley es del 0,02% del Producto Bruto Interno nominal.

Finalmente, con relación a los beneficios impositivos:

- Sólo podrá computarse en la determinación del Impuesto a las Ganancias correspondiente al ejercicio en el cual se realizó efectivamente el aporte de inversión, sin perjuicio de lo dispuesto en relación al excedente de dicho beneficio, el cual podrá deducirse dentro de los cinco (5) ejercicios fiscales inmediatos siguientes a aquel en el que se hubieren efectuado los aportes.
- En el supuesto de que no se mantuviera la inversión por el plazo de dos años tal como lo prevé la Ley, el sujeto deberá reintegrar el impuesto hasta la fecha del vencimiento de la presentación de la declaración jurada del período en el cual opere la devolución total o parcial, con más los intereses resarcitorios calculados desde la fecha de vencimiento de la declaración jurada en la cual se hizo la deducción hasta la primera fecha mencionada o la de su efectivo ingreso.
- Cuando la devolución que se menciona en el punto anterior ocurra en un período en el cual se realice un nuevo aporte, la nueva deducción operará únicamente por la diferencia, en el supuesto de que este último fuera mayor.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 11/09/2017**

**R. N°238-E/17. EMERGENCIA AGROPECUARIA. ESTADO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. (B.O. 08/09/2017).**

Declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Buenos Aires, para las explotaciones agropecuarias afectadas por inundaciones en los partidos y periodos que a continuación se detallan:

- General Arenales, General Pinto y Lincoln: desde el 01/01/2017 al 31/10/2017.
- Junín: desde el 01/01/2017 al 31/12/2017.
- Daireaux, Guaminí y Pellegrini: desde el 01/04/2017 al 31/12/2017.
- Bolívar e Hipólito Yrigoyen: desde el 01/03/2017 al 31/12/2017.
- General Villegas: se prorroga hasta el 31/12/2017.



Asimismo, establece que los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, a fin de gozar de los beneficios.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 08/09/2017**

**R. N°240-E/2017. EMERGENCIA AGROPECUARIA. PRÓRROGA DEL ESTADO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE CHACO. (B.O. 08/09/2017).**

Prorroga por el término de 180 días contados a partir del 15/07/2017, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario de las actividades agrícolas afectadas por excesos hídricos que comprenden a todos los cultivos extensivos, exceptuados los de segunda siembra, en determinados departamentos de la Provincia de Chaco.

Asimismo, establece que los productores afectados deberán presentar el certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, a fin de acogerse a los beneficios.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 08/09/2017**

**R. N°241-E/17. EMERGENCIA AGROPECUARIA. ESTADO DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA. (B.O. 08/09/2017).**

Declara, desde el 4/07/2017 hasta el 31/10/2017, el estado emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones agrícolas y agrícolas ganaderas, en la Provincia de La Pampa, como consecuencia de las excesivas precipitaciones en diversas zonas de la Provincia.

Asimismo, establece que los productores afectados deberán presentar el certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, a los efectos de acogerse a los beneficios establecidos en la Ley 26.509.

► **VIGENCIA 08/09/2017**

**R.G. (C.A.) 08/2017. CONVENIO MULTILATERAL. DECLARACIÓN JURADA ANTICIPO N°9. VENCIMIENTO PRESENTACIÓN Y PAGO. (B.O SIN PUBLICAR).**

Establece las fechas de vencimiento para la presentación y pago de la Declaración Jurada correspondiente al noveno anticipo (septiembre) a cargo de los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, según el siguiente detalle, para cada terminación de CUIT.

Anticipo	0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
9° Septiembre	13/10/17	17/10/17	18/10/17	19/10/17

## ► Impuestos Provinciales

### CÓRDOBA

**R. N. N° 6/2017. NUEVO NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES. (B.O. 14/09/2017).**

En el marco de la Resolución General (C.A) 7/2017 (informada en nuestro R.F. 27-2017), a través de la cual se aprobó un nuevo Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES), la provincia se adhiere al mismo y establece la forma en que deberán los contribuyentes locales, realizar la conversión de los respectivos códigos de actividades.

IMPUESTOS PROVINCIALES



Asimismo, aclara que los contribuyentes de Convenio Multilateral, a efectos de realizar la conversión de los códigos de actividades deberán observar las disposiciones de la Comisión Arbitral.

Por último, recordamos que el nuevo nomenclador entrará en vigencia a partir del 01/01/2018.

## NEUQUÉN

**R. N° 359/2017. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. CONSTITUCIÓN OBLIGATORIA. (B.O. 08/09/2017).**

Establece, para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y para quienes revistan la calidad de Agentes de Recaudación, la obligatoriedad de declarar un Domicilio Fiscal Electrónico, a partir del 31/12/2017.

Asimismo, dicho Domicilio Fiscal gozará de plena validez y eficacia jurídica y producirá, en el ámbito administrativo, los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y vinculantes los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general q allí se practiquen.

Cabe destacar que serán pasibles de multas por infracciones a los deberes formales aquellos contribuyentes que no cumplan con las disposiciones establecidas en esta norma.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 08/09/2017**

## SANTA FE

**R.G. N° 24/2017. SELLOS. AGENTES DE RETENCIÓN. APLICACIÓN WEB. DESCARGA DE PADRÓN. (B.O. 13/09/2017).**

Aprueba la aplicación informática denominada “Agentes de Retención Impuesto de Sellos-Descarga de Padrones”, a los efectos de que las instituciones financieras, de seguros y entidades mutualistas, en su carácter de Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, accedan en forma exclusiva al padrón de productores agropecuarios inscriptos en el Registro Único de Producciones Primarias (RUPP) y en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los fines de acreditar la exención en el Impuesto de Sellos, de estos últimos.

Dicho padrón estará disponible a partir del quinto día hábil anterior a la finalización de cada mes, en el portal de trámites de la página web de API Santa Fe [www.santafe.gov.ar/tramites](http://www.santafe.gov.ar/tramites).

Como requisito para acceder a la aplicación, los agentes de recaudación deberán poseer CUIT y Clave Fiscal nivel 3, como así también haber habilitado el servicio “API-Santa Fe-Agentes de Retención Sellos-Descarga de Padrones”.

Por último, es dable destacar que, en el caso de que los sujetos pasivos no se encuentren en el padrón, los Agentes de Retención deberán verificar la inscripción de los contribuyentes en el mencionado registro ingresando en la página [www.santafe.gov.ar/rupp/consultas](http://www.santafe.gov.ar/rupp/consultas), como así también deberán verificar la constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 08/09/2017**



## TIERRA DEL FUEGO

**L. 1172/2017. LEY NACIONAL DE APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR. ADHESIÓN. (B.O. 11/09/2017).**

Declara exentos del pago de todo impuesto, tasa y/o contribuciones provinciales, en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a las operaciones directamente relacionadas al Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), en el marco de la Ley Nacional 27.349 de Apoyo al Capital Emprendedor (Informada en nuestro R.F. N° 16-2017).



# LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

## DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

### COMISIÓN ARBITRAL

[www.ca.gov.ar](http://www.ca.gov.ar)

### BUENOS AIRES

[www.rentas.gba.gov.ar](http://www.rentas.gba.gov.ar)

### CAPITAL FEDERAL

[www.rentasgcb.a.gov.ar](http://www.rentasgcb.a.gov.ar)

### CATAMARCA

[www.agrentas.gov.ar](http://www.agrentas.gov.ar)

### CÓRDOBA

[www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354](http://www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354)

### CORRIENTES

[www.corrientes.gov.ar](http://www.corrientes.gov.ar)

### CHACO

[www.chaco.gov.ar/rentas](http://www.chaco.gov.ar/rentas)

### CHUBUT

[www.chubut.gov.ar/dgr](http://www.chubut.gov.ar/dgr)

### ENTRE RÍOS

[www.dgr-er.gov.ar](http://www.dgr-er.gov.ar)

### FORMOSA

[www.dgrformosa.gov.ar](http://www.dgrformosa.gov.ar)

### JUJUY

[www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas](http://www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas)

### LA PAMPA

[www.lapampa.gov.ar](http://www.lapampa.gov.ar)

### LA RIOJA

[www.larioja.gov.ar/dgip](http://www.larioja.gov.ar/dgip)

### MENDOZA

[www.rentas.mendoza.gov.ar](http://www.rentas.mendoza.gov.ar)

### MISIONES

[www.dgr.misiones.gov.ar](http://www.dgr.misiones.gov.ar)

### NEUQUÉN

[www.dprneuquen.gov.ar](http://www.dprneuquen.gov.ar)

### RÍO NEGRO

[www.rionegro.gov.ar/economia/dgrm](http://www.rionegro.gov.ar/economia/dgrm)

### SALTA

[www.gobiernosalta.gov.ar/rentas](http://www.gobiernosalta.gov.ar/rentas)

### SAN JUAN

[www.sanjuan.gov.ar](http://www.sanjuan.gov.ar)

### SAN LUIS

[www.sanluis.gov.ar](http://www.sanluis.gov.ar)

### SANTA CRUZ

[www.sacruz.gov.ar](http://www.sacruz.gov.ar)

### SANTA FE

[www.santafe.gov.ar/hacienda/api](http://www.santafe.gov.ar/hacienda/api)

### SANTIAGO DEL ESTERO

[www.dgrsantiago.gov.ar](http://www.dgrsantiago.gov.ar)

### TIERRA DEL FUEGO

[www.dgrtdf.gov.ar](http://www.dgrtdf.gov.ar)

### TUCUMÁN

[www.rentastucuman.gov.ar](http://www.rentastucuman.gov.ar)

## EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

## SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

## CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

### Departamento de Impuestos & Legales

#### Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

[impuestos@bdoargentina.com](mailto:impuestos@bdoargentina.com)

#### Córdoba

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5ºB.

Córdoba - Argentina

#### Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6º

Rosario, Santa Fe - Argentina

### WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

### BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.